

CONSTANCIA: Enero 16 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada se notificó personalmente en el CSJ el 03 de noviembre de 2022, contestó la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial y propuso excepciones, a las que se les imprimió el trámite legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00337 00 (VS. Mod. aumento-Alimentos)

Agréguense al proceso, los escritos anteriores radicados por el apoderado de la parte demandante los días 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, (de cumplimiento a requerimiento y pronunciamiento a excepciones). Así como también la contestación a la demanda radicada por el apoderado de los accionados el 21 de noviembre de 2022.

Se reconoce personería al Dr. ROSEMBERG HIDALGO DÍAZ, abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en el presente proceso en representación de los demandados LUIS EMILIO CANO GALLEGO y MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MARZO 21 DE 2023 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Registros civil de nacimiento del demandante y de defunción del señor JORGE EDUARDO CANO CASTAÑEDA, sentencia de fijación de alimentos proferida el 01 de octubre de 2015 por este despacho, dentro de proceso de alimentos radicado 2015-230, recibos de pagos de matrículas expedidos por la Universidad Nacional, constancia de audiencia no conciliada realizada ante la Procuraduría Judicial de Familia, facturas de servicios públicos, recibos de pagos por concepto de arrendamiento y facturas varias de compras a supermercados (Tiendas Ara, Mercaldas, supermercado Uno A, etc.)

Testimonial:

Recibir testimonio a DIANA PATRICIA LOAIZA GIRALDO, MARÍA VICTORIA RÍOS VILLADA, CARMENZA RÍOS RIVERA, SOFÍA AGUIRRE CADENA y LUZ MARY CADENA VERGARA.

2.-DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Allegada junto a la contestación de la demanda: copia contrato de arrendamiento firmado por los señores MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO y LUIS EMILIO CANO GALLEGO, recibos de cánones de arrendamiento a nombre del señor LUIS EMILIO CANO GALLEGO, copia facturas de servicios públicos, facturas de compras a supermercados, a facturas de copagos hechos en la EPS SURA por parte de la señora MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO, recibo de caja provisional de la Funeraria los Olivos de Seguro Funerario a nombre de la señora MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO, comprobantes de pago a pensionados COLPENSIONES, a nombre del señor LUIS EMILIO CANO GALLEGO, comprobantes de pagos nómina pensionados del consorcio FOPEP, a nombre de la señora MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO, certificado de tradición Moto, placas EYU 98F, a nombre del señor JUAN DIEGO CANO AGUIRRE, copia recibo de pago de FINCOMERCIO, producto CATIGO CARTERA MIGRACIÓN, dirigido a la señora MARGARITA CASTAÑEDA DE CANO.

Testimonial:

Recibir declaración a JOSÉ EVELIO AGUIRRE OCAMPO y OLGA LUCÍA AGUIRRE CADENA.

DE OFICIO - Interrogatorio

Que se le formulará al demandante JUAN DIEGO CANO AGUIRRE.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 006 el 19 de enero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario